

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00744-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
AURA DEL PILAR M.
auradelpilarm@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MincIT

2-2015-017950
2015-11-06 04:57:50 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:AURA DEL PILAR M

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	17 de 09 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-784 -CONSULTA
Tema.....:	Responsabilidad por los estados financieros y los libros cuando se es una auxiliar contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy auxiliar contable laboro desde hace 2 años para una entidad, donde no hay contador público titulado, el hecho de que yo tenga algún conocimiento en libros y por obvias razones en contabilidad, la ley me obliga a que sea yo quien haga libros de contabilidad.

Tengo entendido, no es oficial, tiene una visita de la DIAN y sé si los libros no están o están mal yo tengo que acarrear con la Sanción y con todo el peso de la ley que le impongan porque yo soy la responsable de los libros cuando solo soy auxiliar contable y mi hoja de vida y certificaciones que ella misma me ha firmado lo dicen.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La responsabilidad de llevar la contabilidad en debida forma es de los administradores de la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Contador Público o Revisor Fiscal. No existe una norma legal que indique que la responsabilidad puede ser trasladada a los auxiliares contables.

El Art. 58 del C. Co. establece responsabilidades frente a sanciones por libros de comercio y menciona de manera tácita que cuando no se puede establecer el responsable de los errores en los libros, serán responsables solidarios por las sanciones los propietarios de los mismos, el contador y el revisor fiscal, si estos incurrieran en culpa, pero no se menciona a los auxiliares contables.

“Artículo 57. Prohibiciones sobre los libros de comercio. En los libros de comercio se prohíbe:

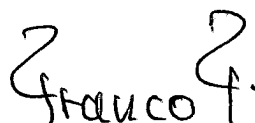
- 1) *Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;*
- 2) *Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;*
- 3) *Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;*
- 4) *Borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y*
- 5) *Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.*

Artículo 58. Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio. La violación a lo dispuesto en el artículo anterior hará incurrir al responsable en una multa hasta de cinco mil pesos que impondrá la cámara de comercio o la Superintendencia Bancaria o de Sociedades, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes. Los libros en los que se cometan dichas irregularidades carecerán, además, de todo valor legal como prueba en favor del comerciante que los lleve.

Cuando no pueda determinarse con certeza el verdadero responsable de estas infracciones, serán solidariamente responsables del pago de la multa el propietario de los libros, el contador y el revisor fiscal, si éste incurriere en culpa.”
(Negrilla fuera el texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10